

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 44/2019/172**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA “LOCAL COMERCIAL  
TRICOT CALLE CARLOS BORJES 884,  
PUNTA ARENAS”**

**PUNTA ARENAS, 06 DE FEBRERO DE  
2019.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°161081 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 17 de agosto de 2016, que instruye sobre la materia, y Unifica criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Consulta de Pertinencia del Señor Cristian Avetikian B., publicada por el proponente el 16 de enero de 2019 en el sistema de e-pertinencia.
- 5.- La carta N° 07/2019/172 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 31 de enero de 2019, donde solicita antecedentes adicionales al titular
- 6.- La Carta del Señor Cristian Avetikian B., recibida en oficina de partes del SEA el 06 de febrero de 2019.

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Consulta de Pertinencia, publicada en el sistema de e-pertinencia el día 16 de enero de 2018, el Señor Cristian Avetikian B., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Local comercial Tricot calle Carlos Borjes 884, Punta Arenas”, ubicado en calle Borjes 884, comuna de Punta Arenas, que consiste en:
  - a) El proyecto, contempla la remodelación de edificación destinada a local comercial, mejorando los espacios de sala de ventas en primer nivel, además de generar un segundo nivel o Altillo de 85,91m<sup>2</sup> destinado a bodegas y oficina, así como también las áreas de servicio para el personal.
  - b) No existirá modificación estructural.
  - c) Considera pavimentos en porcelanatos y cerámicos.
  - d) Tabiquerías autosoportantes en acero galvanizado tipo Metalcón, para recibir yeso cartón o MDF según corresponda, en toda la planta y forros interiores de muros perimetrales. Cielos de yeso-cartón de acuerdo a planta de cielos.
  - e) Habilitación de un altillo en estructura metálica, de aproximadamente 80 m<sup>2</sup>, ubicado al fondo de la construcción original, la cual consiste en una nave tipo galón. Este altillo se levanta completamente independiente estructuralmente de la construcción original. Tendrá pilares metálicos con fundaciones propias, donde se apoyarán las vigas principales, las que soportarán las vigas secundarias y un entablado de piso. De esta forma, el altillo no modificará en absoluto la estructura original.
- 2.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto informado se ejecutará sobre un inmueble situado en la Zona ZH de Conservación del Patrimonio Arquitectónico del Plan Regulador Comunal de Punta Arenas, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
- 3.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 4.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: *“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
- 5.- Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
- 6.- Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones de menor envergadura que no son susceptibles de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1º: Que, el proyecto "Local comercial Tricot calle Carlos Bories 884, Punta Arenas", en opinión de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

2º: Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

3º: Que, el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

4º: En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JOSÉ LUIS RIFELO FIDELI**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**



COB/ESC/esc/FCU  
Distribución

- Cristian Avetikian; correo electrónico [c.avaxetikian@gmail.com](mailto:c.avaxetikian@gmail.com);
- C.C.:
- Dirección de Obras Municipales
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-172)